



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00912 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA MARÍA DEL BUEN AIRE PH" y en contra de CARMEN MARGARITA MONTERROSA ALVARINO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$93.075), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente desde el día 1 de Julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$145.500) por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente desde el día 1 de Julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación y exigible.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$145.500), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente desde el día 1 de Julio de 2022 y hasta el pago total

de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$145.500), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente desde el día 1 de Julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$145.500), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente desde el día 1 de Julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$145.500), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente desde el día 1 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$65.800), por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente desde el día 1 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración y/o sanciones que se causen a partir del 1 agosto de 2022 y hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación, con sus respectivos intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ portador de la tarjeta profesional número 110.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146** hoy **20 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b6f19c527e77ff4e98660ca781c60b2af9e31068e13898d04dcd4456faa86**

Documento generado en 19/09/2022 01:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>